

MINA DE COBRE VIRGEN DEL CARMEN (1858)

DEHESA DE VALQUEMADO

Introducción

La explotación minera de la Sierra de Andújar se remonta desde la prehistoria reciente, teniendo su mayor auge en la época romana, según los restos arqueológicos (escombreras, restos de martillos, fragmentos de cerámicas, fortines, fragmentos de tuberías de plomo) hallados en los yacimientos mineros de las zonas de Valquemado, Salas Galiarda, los Escoriales, Navalasno, Contadero y Selladores.

Posteriormente, a partir del siglo II d.c., la actividad minera sufrió un progresivo declive y abandono. Hasta el punto que en el año 1752 no existía actividad minera en el término de Andújar. Según se desprende de la respuesta del Ayuntamiento a la pregunta nº 17 de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada.

No obstante, hubo un reconocimiento de la Sierra de Andújar a finales del siglo XVI, efectuado por Jerónimo de Ayanz (comendador de Ballesteros de la orden de Calatrava), comisionado enviado por SM, para la viabilidad de posibles explotaciones mineras en todos los Reinos. Según se desprende de la respuesta dada a la conclusión (12/03/1602) de dicha comisión:

“SM, me mandó el 08/07/1597, fuese a visitar las minas de estos reinos y luego partí de esta corte para Almagro a tomar razón de la visita que hizo D. Carlos Xedler (administrador que fue de minas), la cual tomé y por el camino visité algunas minas y montes de Toledo, habiendo recorrido toda aquella tierra, pasé a Almodóvar del Campo..... De allí pasé a Almadén..... Volví por Almodóvar y reconocí todas aquellas sierras y fui a Martos, donde se ensayaron 139 muestras de minas que hasta entonces había descubierto, allí reconocí toda aquella tierra y envié a la ciudad de Ronda a reconocer la mina de Antón Xuarez, no fue de sustancia. De allí pasé a Linares, donde vi el agravio que se hacía a los plomeros, por la misma razón cesó y se perdió el beneficio de las minas de Almodóvar..... Fui a Andújar y a todas aquellas sierras de nuestra Señora de la Cabeza, donde reconocí cantidad de minas y por haberme dado una muestra de una que acudía por 7 marcos de plata por quintal fray Manuel de los Cobos (corrector de la Victoria de Andújar) y haberme dicho que era de aquella sierra y que era mina caudalosa, y no quererme declarar el sitio, hice muchas diligencias en su busca, y no la hallé. Ensayáronse las minas que en este tiempo descubrí, y se refieren en las páginas 152 hasta 209, y tuvieron sustancia que parece en hoja 204. Torné a Andújar a verme con el dicho fray Manuel de los Cobos, para saber de la dicha mina, por ser la mejor muestra que había descubierto, y excusose de decírmelo y fuime por todas las sierras de Córdoba al Pedroso.....”¹

1. Noticia Histórica de Las Célebres Minas de Guadalcanal (desde su descubrimiento en el año 1555, hasta que dejaron de labrarse por cuenta de la Real Hacienda).

Descripción

Descubrimiento mina cobriza en el Cerro de Valquemado, llamada Virgen del Carmen, por Miguel Garrote (guarda de la dehesa de Montealegre), Juan Navarro y Felipe López, en 1858, quienes la ceden a Jerónimo Pérez de Vargas y Zambrana (marqués del Contadero).

Constitución de la sociedad La Buena Esperanza, destinada a la explotación de la mina, que previamente ha sido cedida por el marqués del Contadero. Y contratos para la explotación de la referida mina Virgen del Carmen.

Destacar que los accionistas de la Compañía, representan a todas las capas sociales de la ciudad, nobles, hacendados, empresarios, artesanos, mujeres, funcionarios, profesionales liberales, tratantes de caballerías, etc.

Documentación

	Página
▪ Escritura cesión mina Virgen del Carmen.	3
▪ Plano demarcación de la mina Virgen del Carmen.	7
▪ Contrato explotación mina.	9
▪ Escritura constitución Sociedad Minera La Buena Esperanza.	13
▪ 2º Contrato explotación mina.	20

COPIA
DE LA ESCRITURA DE

Compañía de Mina

Otorgada por

Marqués del Contadero y otros

Ante

D. Sebastián Romero
Escribano

Manuel Rodrigo Figueroa

Fuente: AHP de Jaén.

En la ciudad de Andújar a 12/03/1858, ante mí el escribano de SM, y de los testigos que se dirán, estando en casa de D. Manuel M^a. Serrano, parecieron de una parte, D. Jerónimo Pérez de Vargas y Zambrana y de otra parte D. Antonio Candalija, vicepresidente, D. José Bianchi, depositario D. Juan Miñón, contador, D. Pedro Fernández Sedano y D. Manuel M^a. Cañete, adjuntos y el citado D. Manuel M^a. Serrano, secretario de la sociedad minera instalada en esta ciudad, bajo la razón social de la **Buena Esperanza** y dijeron:

Que el primero es poseedor de la mina cobriza que con el nombre de **Virgen del Carmen**, tiene denunciada en el Cerro de Valquemado, según lo justifica el talón que exhibe D. Jerónimo y es del tenor siguiente:

Libro 5º de registros folio 108 = D. Manuel Podio Valero, secretario del Gobierno de Provincia = Certifico: Que D. Jerónimo Pérez de Vargas, presentó en este Gobierno un escrito el 17/06/1857 a las 10 de la mañana, fechado el 16/06/1857, pidiendo el registro de dos pertenencias de una mina cobriza situada en el Cerro de Valquemado, en terreno de D. Fernando Martín, vecino de Andújar. Linda: Este con Monte Alegre, Sur con el Cerro Valquemado, Oeste con dehesa de Suelos Viejos y Norte con dehesa la Almohadilla. Cuya mina se titulará VIRGEN DEL CARMEN.

Y para resguardo del interesado, le doy el presente con el vºbº del Gobernador Provincial, en conformidad con lo prescrito en el artículo 8º del reglamento de minería.

Jaén, 17/06/1857= vºbº = Pasquau = Manuel Podio Valero.

Queriendo dicho señor formar sociedad para su explotación, invitó a varios amigos a tomar parte en ella y habiendo aceptado su proposición, se reunieron en junta el 17/01/1858 y presentando los ensayos de mineral, relaciones de gastos y demás antecedentes del negocio, se acordó la instalación de la sociedad bajo el nombre de la Buena Esperanza y número de 150 acciones y 9 beneficiadas para los descubridores de la misma.

Creándose una comisión para la formación del reglamento y ley de la sociedad. Evacuada la comisión su encargo y estando tomadas todas las acciones, se reunieron el 31/01/1858, previa la correspondiente citación. Y leído y discutido el reglamento, fue aprobado por todas las partes.

Según resulta más extenso en el libro de actas llevado por la referida Sociedad, marcadas con el nº 1 y nº 2, las que presentadas por el secretario son a saber:

Acta nº 1

En la ciudad de Andújar, a 17/01/1858, los señores D. Jerónimo Pérez de Vargas, D. Luis Acuña, D. José Mesía Oca, D. José y D. Jerónimo Bianchi, D. Juan Miñón, D. José Jimena, D. Antonio Candalija, D. Agustín Pérez de Vargas, D. Antonio Martínez, D. Miguel Alcalá Partera, D. José M^a. Tuñón, D. Francisco Garzón Álvarez, D. Antonio Blanco, D. Manuel M^a. Cañete, D. Antonio M^a. Acuña, Ramón Montilla, Miguel Garrote y D. Manuel M^a. Serrano, se reunieron en la casa de este último, con objeto de formar una Sociedad para la explotación y laboreo de una mina cobriza sita en la Dehesa de Valquemado, descubierta por **Miguel Garrote, Juan Navarro** y **Felipe López**, de esta vecindad.

Y el referido D. Jerónimo hizo relación, de los trabajos practicados en la mina, de los informes científicos que de las muestras de mineral se habían verificado en Madrid y Granada y los gastos ocasionados. Se acordó la instalación de la Sociedad y seguidamente se abrió una suscripción para que cada uno de los señores se interesara por las acciones que gustasen.

Acto continuo se nombró una comisión compuesta por D. Jerónimo Pérez de Vargas, presidente, D. Antonio Candalija, D. Manuel M^a. Cañete, D. José Bianchi y D. Manuel M^a. Serrano, secretario, para ocuparse de la formación de un reglamento análogo al objeto referido, el cual una vez concluido se discutiría en junta general para su aprobación.

Finalmente la comisión fue autorizada para repartir a prorrata los gastos ocurridos, entre las 150 acciones, nombrando depositario interino a D. José Bianchi.

Acta nº 2

En la ciudad de Andújar, a 31/01/1858, los señores D. Jerónimo Pérez de Vargas, D. Luis Acuña, D. José Mesía Oca, D. Ildelfonso Pérez de Vargas, D. José y D. Jerónimo Bianchi, D. Juan Miñón, D. José Jimena, D. Antonio Candalija, D. Agustín Pérez de Vargas, D. Antonio Martínez, D. Gaspar Antonio Valenzuela, D. Miguel Alcalá Partera, D. José M^a. Tuñón, D. Francisco Garzón Álvarez, el conde de Gracia Real, D. Antonio Blanco, D. Manuel M^a. Cañete, D. Francisco Ruiz, D. Antonio M^a. Acuña, Ramón Montilla, Miguel Garrote, Antonio Contreras, por mi padre Melchor Valenzuela, José Valenzuela, D. Enrique Luna, Joaquín Luna, D. Pedro Fernández Sedano, D. Eustaquio Fernández, Miguel Serrano Molina, Juan Manuel Garzón, D. Prudencio Lázaro y D. Manuel M^a. Serrano, se reunieron en la casa de este último con objeto de celebrar junta.

Se dio cuenta de que las 150 acciones habían sido enajenadas en la totalidad y estaban representadas por 52 socios, según resulta de los apuntes practicados y repartida entre las mismas la cantidad de 7.030 reales, que era el total de los gastos, habiendo tocado a cada acción a 46 reales.

Acto continuo la comisión encargada del reglamento, manifestó haber concluido su trabajo, el cual fue leído por el secretario, acordando fuese discutido a continuación. Con efecto se aceptaron 12 artículos, suspendiendo los restantes hasta las 6 de la tarde. En la reanudación fueron aprobados los siguientes artículos, acordándose como ley en la Sociedad.

En consecuencia, se procedió a nombrar la Junta Directiva y resultaron elegidos; D. Jerónimo Pérez de Vargas, presidente, D. Antonio Candalija, vicepresidente, D. José Bianchi, depositario, D. Juan Miñón, contador, D. Pedro Fernández Sedano, adjunto primero, D. Manuel M^a. Cañete, adjunto segundo, D. Manuel M^a. Serrano, secretario.

Continuando la sesión, por unanimidad se autorizó a la Junta para el otorgamiento de la escritura social conforme a lo prevenido en el artículo 49 del reglamento que se había aprobado. Últimamente, el presidente puso en conocimiento de la Sociedad, que D. Fernando Ortiz Cozgayá, dueño de la Dehesa del Valquemado, donde se encuentra la mina, en virtud de las facultades que le concede la ley de Minas, artículo 8º, párrafo 3º, solo había suscrito 8 acciones, renunciando las 7 restantes que dicha ley le concede. Y no habiendo otros negocios, se dio por terminada la sesión.

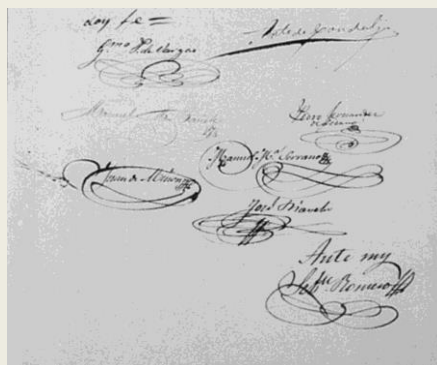
En virtud de lo relacionado, **D. Jerónimo Pérez de Vargas**, como actual poseedor de la mina **Virgen del Carmen**, otorga:

Que por la presente la cede y traspasa sin utilidad ni beneficio alguno y en los términos y bases convenidos en las Juntas celebradas, a la sociedad denominada la Buena Esperanza, para que la explote y beneficie con arreglo a las leyes concernientes en la materia, quedando sin más representación que ser mero accionista.

D. Antonio Candalija, D. José Bianchi, D. Juan Miñón, D. Pedro Fernández Sedano, D. Manuel M^a. Cañete y D. Manuel M^a. Serrano, cada cual con el carácter que tienen en la Junta Directiva, aceptan y reciben la referida mina para la Sociedad la **Buena Esperanza**.

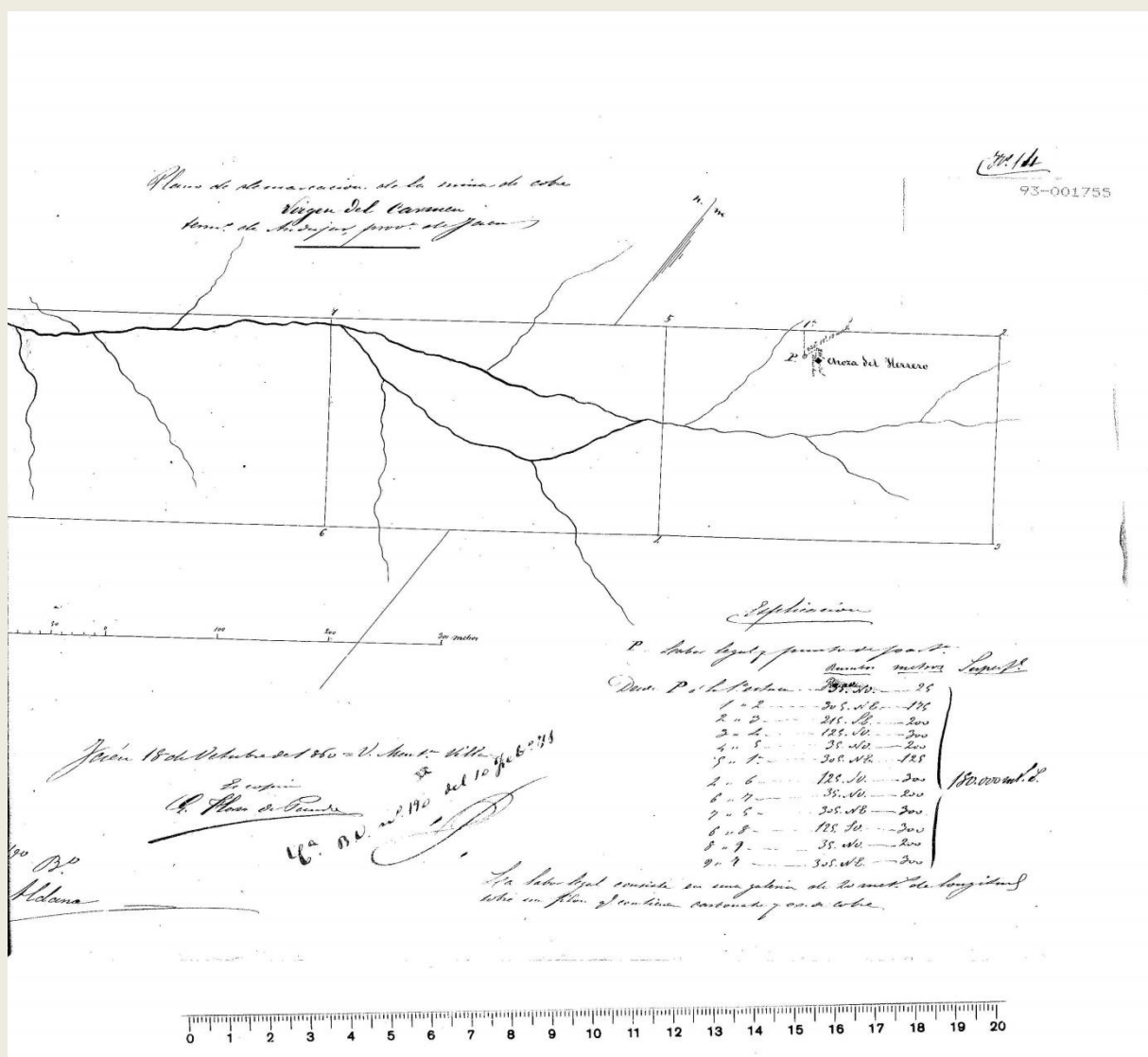
Y en observancia y exacto cumplimiento de cuanto dejan pactado, obligaron sus bienes dando poder cumplido a la Justicia, para que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

En testimonio de lo cual así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos, D. Manuel Andújar, Salvador Jiménez y D. Manuel M^a. Jiménez, vecinos de esta ciudad. Doy fe.

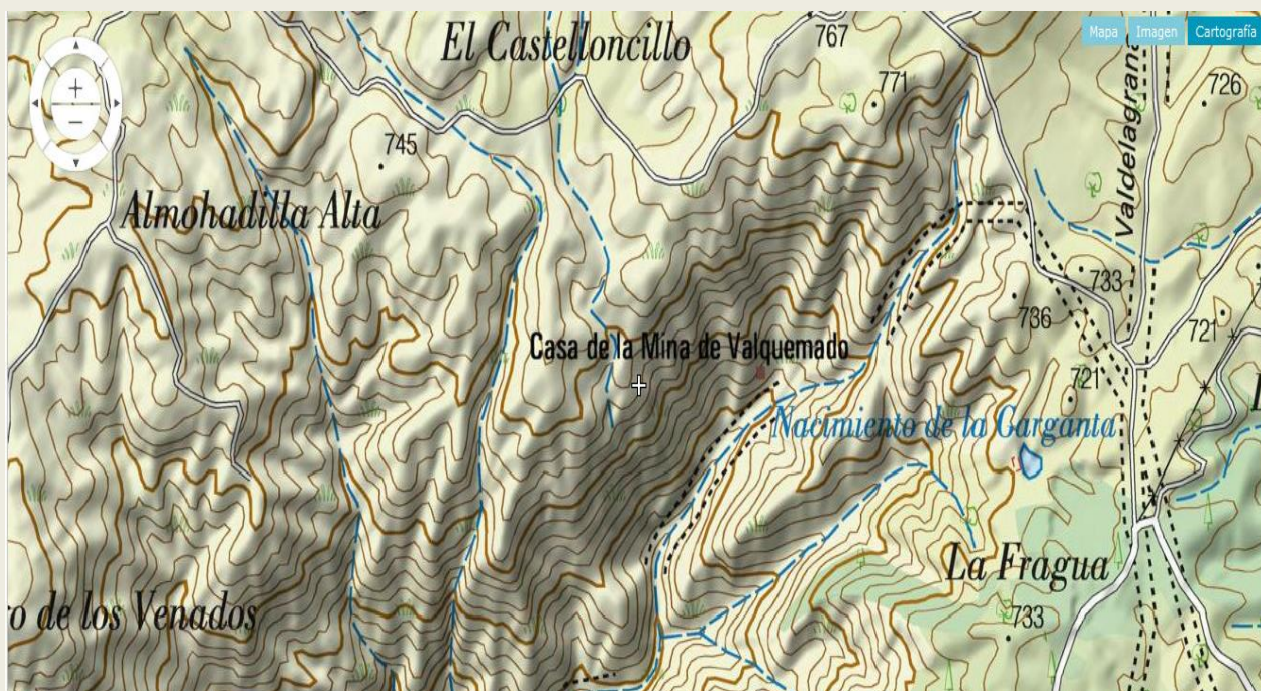


Handwritten signatures and text in a document, including the phrase "Doy fe" and several names in cursive script. The text is arranged in a vertical column with some overlapping signatures. The names appear to be: "Doy fe", "Manuel Andújar", "Salvador Jiménez", "D. Manuel M^a. Jiménez", and "Aute my".

Plano de demarcación
(18/10/1860)



Mina de cobre Virgen del Carmen, en la pendiente del cerro Valquemado. Linda: por los 4 lados con terreno franco en el mismo cerro. Consta de 3 dependencias continuas, cada una con un perímetro de 60.000 m², que están marcados. Tomando la labor de una galería que se dirige al Nordeste como partida, hay a la 1^a estaca 25 m. dirección Noroeste subiendo una ladera, de la estaca 1^a a 2^a hay 175 m. dirección Nordeste de la misma ladera, de la estaca 2^a a 3^a hay 200 m. dirección Sudeste bajando una ladera, de la estaca 3^a a 4^a hay 300 m. dirección Sudeste subiendo ladera, de estaca 5^a a 1^a hay 125 m. en dirección Nordeste de la misma ladera, de la estaca 4^a a 6^a hay 300 m. dirección Sudeste en la ladera, de estaca 6^a a 7^a hay 200 m. dirección Noroeste al otro lado del barranco, de la estaca 7^a a 5^a hay 300 m. dirección Nordeste subiendo una ladera, de estaca 6^a a 8^a hay 300 m. dirección Sudeste en una ladera, de la estaca 8^a a 9^a hay 200 m. dirección Noroeste, al otro lado del barranco y de estaca 9^a a 7^a hay 300 m. dirección Nordeste, subiendo ladera.



Cartografía IGN escala 1:25.000



Ortofoto PNOA

COPIA
DE LA ESCRITURA DE

Contrato explotación de Mina

Otorgada por

Sociedad Buena Esperanza
y
D. Narciso Bonaplata

Ante

D. Sebastián Romero
Escribano

Manuel Rodrigo Figueroa

Fuente: AHP de Jaén.

En la ciudad de Andújar a 16/06/1860, ante mí el escribano de SM, y de los testigos que se dirán, estando en casa de D. Manuel M^a. Serrano, parecieron de una parte, D. Jerónimo Pérez de Vargas y Zambrana y de otra parte D. Antonio Candalija, vicepresidente, D. José Bianchi, depositario D. Juan Miñón, contador, D. Pedro Fernández Sedano, D. Eufrasio Jiménez y Cuadros, marqués de la Merced y Sta. Rosa y D. Manuel M^a. Serrano, secretario de la sociedad minera titulada **Buena Esperanza** y dijeron:

Que en sesión de la junta general extraordinaria celebrada el 09/06/1860, cuyo literal es el siguiente: *los señores D. Antonio Candalija, D. Antonio M^a. Acuña, D Agustín Pérez de Vargas, por sí y en nombre de D. José Moreno Rocafull, vecino de Lorca, el marqués de la Merced, D. Pedro Manuel Acuña por D^a. Josefa Espinosa de los Monteros, vecina de Madrid, D. Francisco Garzón, por sí y en nombre de D. Rafael Ortiz, vecino de Medina Sidonia, el marqués del Contadero, D. Ramón Montilla, por sí y en nombre de D. Francisco Ortiz Cosgaya, vecino de Sevilla, D. Juan Miñón, D. Francisco Llaguno, D. Juan Manuel Garzón, D. Joaquín Barba, D. Manuel Antonio Cuadros, D. José Mesía Oca, D. José Torres, en nombre de la acción n^o 56, D. Pedro y D. Eustaquio Fernández Sedano, D. Luis Acuña, por sí y en nombre de D. Enrique Lassus, vecino de Hinojosa, D. Francisco Martínez, D. Rafael Martínez, D. Antonio Martínez, D. Manuel Garzón Aguado, el conde de Gracia Real, D. Francisco Ruiz, D. Gaspar Antonio Valenzuela, por sí y en nombre de D. José Ramón Aguilera, D. Miguel Alcalá, D. Jerónimo Bianchi, Joaquín Luna, Melchor Valenzuela, José Valenzuela, D. Ildefonso Pérez de Vargas, D. Antonio Blanco, D. Casimiro Agudo Villa, D. Prudencio Lázaro, Juan Bautista Martínez, por D. José Sánchez Solís, vecino de Medina Sidonia y D. Manuel M^a. Serrano, por sí y en nombre de D^a. Juana Cañete.*

Así juntos y habiendo suficiente número de accionista para deliberar, se leyó el acta de la junta anterior celebrada el 31/05/1860 y fue aprobada.

Seguidamente se dio cuenta y lectura de la comunicación que el 06/06/1860, dirige a la sociedad, D. Narciso Bonaplata, aceptando las proposiciones formuladas para el laboreo y explotación de las minas pertenecientes a la sociedad. Y enterada la Junta, acordó llevar a efecto el proyecto de contrato con el nombrado señor.

Y de otra parte pareció **D. Narciso Bonaplata**, natural de Barcelona y vecino de Sevilla y cerciorados todos de sus respectivos derechos, dijeron:

Que tienen concertado contrato para el laboreo y explotación de las minas cobrizas que posee la Sociedad, en las 3 pertenencias que tiene registradas en Sierra Morena, **sitio de Valquemado** y deseando elevarlo a escritura pública, lo ejecutan por la presente y bajos las siguientes condiciones:

- 1^a) La sociedad minera llamada La Buena Esperanza, constituida en esta ciudad, cede por tiempo ilimitado a D. Narciso Bonaplata, la exploración, conservación y explotación de las citadas 3 pertenencias en el sitio de Valquemado y que constituyen la **mina de Ntra. Sra. del Carmen**.
- 2^a) El sr. Bonaplata, se obliga a verificar y satisfacer por su cuenta los trabajos y gastos de exploración, conservación y explotación, así como los que sean necesarios para el beneficio, extracción de minerales, su depósito y custodia en los almacenes que se establezcan en el sitio de la mina. Y en la compra, adquisición y transporte de todos los útiles, máquinas y demás enseres necesarios.
- 3^a) Los trabajos que deban practicarse, la forma y extensión en que se verifiquen se designarán por un ingeniero de minas, en los periodos que estime conveniente. Asimismo, por su informe se establecerán las máquinas, almacenes y demás para el mayor beneficio y

explotación de las minas. La elección del ingeniero que llevará la dirección facultativa será competencia del sr. Bonaplata.

- 4ª) La Sociedad, designará la persona que ejerza la inspección facultativa, siendo de su exclusiva incumbencia acordar la forma de verificarla.
- 5ª) Que en la inspección, tanto facultativa como económica que compete a la Sociedad, el sr. Bonaplata está obligado a pasar a la Sociedad con la debida anticipación la relación de los trabajos nuevos ya sean pozos, galerías o socavones que en cada visita determine el ingeniero director, que le será devuelta con la nota de su examen al termino de 6 días. Si la Sociedad no opusiera reparo a los trabajos planteados, se llevarán adelante con estricta sujeción a lo ordenado por el director. Y si la sociedad pusiera algunas objeciones y no hubiera avenencia, se someterá la decisión facultativa al Inspector Jefe del Distrito Minero.
- 6ª) El sr. Bonaplata, ejecutará los trabajos en la forma y extensión que marque el ingeniero director, sin que por título alguno pueda abandonarlos y faltar al cumplimiento de las obligaciones a que se compromete por el presente contrato. Sin que haya invertido en labores de la mina por lo menos la cantidad de 160.000 reales, cuyo reembolso tendrá efecto en la forma que se expresará en la condición 8ª.
- 7ª) La Sociedad en remuneración de los anticipos a que se compromete el sr. Bonaplata, le cede la mitad líquida de todos los productos que rindan las minas, los minerales existentes en la actualidad dentro y fuera de ellas, sujetándoles para su distribución a las liquidaciones (en la forma que se expresará) y todas las herramientas, útiles y enseres que le corresponden y se hallan invertidas en las minas.
- 8ª) Para la división de los productos líquidos entre la Sociedad y el sr. Bonaplata, se deducirá en las primeras liquidaciones $\frac{2}{3}$ partes del producto, con destino al reembolso de lo que la Sociedad tenga abonado, hasta el día que los trabajos empiecen a correr por cuenta de aquel y la $\frac{1}{3}$ parte restante por cuenta de los desembolsos que tenga efectuados el sr. Bonaplata. Reintegrados en esta forma, tanto la Sociedad y el sr. Bonaplata, se rebajarán en todas las demás liquidaciones los gastos realizados por el sr. Bonaplata y el líquido será el capital partible en iguales partes.
Las liquidaciones de gastos se efectuarán mensualmente con cuentas justificadas a la Sociedad.
- 9ª) Los minerales existentes y que se extraigan en adelante, se dividirán por mitad, si la Sociedad no conviniese en el precio señalado. Cuando con ellos haya que satisfacer lo gastado para su extracción o se enajenen a favor del que haga mejores proposiciones o si cada parte quiera conservar la posesión que le corresponda, abonará el equivalente de gastos.
- 10ª) Para que las liquidaciones puedan verificarse con exacto conocimiento de las partes, la Sociedad, por medio de la persona que designe, intervendrá todos los gastos que se ejecuten y se hallen autorizados por la misma, conforme a las condiciones de este contrato. Al efecto los contratantes establecerán la contabilidad en la forma conveniente.
- 11ª) La adquisición de máquinas y demás utensilios extraordinarios que el ingeniero director reclame para el mejor beneficio de las minas, se verificará de acuerdo e intervención de la Sociedad en la forma que se juzgue más económica. Igualmente presenciará la Sociedad, por medio de sus delegados, el asunto de destajos, jornales y demás que se practique en la mina.
- 12ª) Será de cuenta del sr. Bonaplata, el pago del ingeniero director que nombrase y los gastos que él o sus delegados hagan cuando reconozcan los trabajos de las minas. Por cuenta de la

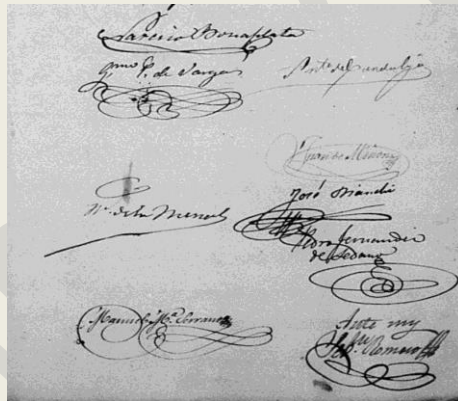
Sociedad serán el pago al ingeniero facultativo, del interventor económico y los gastos de los delegados que verifiquen los reconocimientos.

13ª) La Sociedad conserva la propiedad de las 3 pertenencias que tiene registradas y el sr. Bonaplata, solo tiene derecho a beneficiarlas.

14ª) Todas las cuestiones que se susciten entre los contratantes, se decidirán por árbitros que designen las partes y en caso de discordia elegirán un tercero que haya de dirimirlas,

Bajo cuyas condiciones otorgan la presente, obligándose mutuamente al cumplimiento del contrato y en observancia y exacto cumplimiento de cuanto dejan pactado, obligaron sus bienes dando poder cumplido a la Justicia, para que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

En testimonio de lo cual así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos, D. Manuel Andújar, D. Francisco Palomino y Salvador Jiménez, vecinos de esta ciudad. Doy fe.



Nota: Debido a demoras en la explotación de la mina por falta de trabajadores temporales se rescinde el contrato, mediante escritura de 07/03/1863, ante el notario Manuel García Aldehuela.

COPIA
DE LA ESCRITURA DE
Constitución Compañía especial minera

Otorgada por
Sociedad Buena Esperanza

Ante
D. Sebastián Romero Sánchez
Escribano

Manuel Rodrigo Figueroa

Fuente: AHP de Jaén.

En la ciudad de Andújar a 26/07/1863, ante mí el escribano de SM, y de los testigos que se dirán, estando en casa donde celebra sus juntas la **Sociedad Minera la Buena Esperanza**, parecieron de una parte, **D. Jerónimo Pérez de Vargas y Zambrana** (actual marqués del Contadero, casado, propietario), por sí y en nombre de la testamentaria de su padre **D. José M^a. Pérez de Vargas** (marqués del Contadero) y de **D. Miguel** (casado, tesorero de Hacienda de Sevilla) y **D. Francisco Ortiz Cozgaya** (soltero, empleado de Hacienda de Sevilla) y de **D. José Moreno Rocafull** (49 años, viudo, propietario), **D. Antonio Candalija Uribe** (casado, propietario, vicepresidente de la sociedad), **D. Jerónimo Bianchi Mellado** (soltero, propietario, tesorero de la sociedad), **D. Antonio M^a. Acuña Cuadros** (casado, propietario, contador de la compañía), **D. Pedro Fernández de Sedano** (soltero, propietario, primer adjunto de la sociedad), **Eufrasio Jiménez Cuadros** (marqués de Sta. Rosa y viudo de la Merced, segundo adjunto de la compañía) y **D. Manuel M^a. Serrano Plato** (casado, maestro de instrucción primaria, secretario de la sociedad), por sí y en nombre de **D. Enrique Buendía López** (16 años, estudiante, hijo de D. Felipe Buendía Guzmán, 42 años, empleado de fomento, vecino de Pontevedra). Los cuales constituyen la junta directiva y son accionistas.

Igualmente están presentes los siguientes socios: **D. José Mesía Oca** (soltero, propietario), **D. Ildefonso Pérez de Vargas y Zambrana** (casado, propietario), **D. Blas de la Torre y Mengíbar** (soltero, comercio), **D. Francisco Llaguno Miñón** (soltero, comercio), **D. Carlos Cerrillo Nebroni** (soltero, farmacéutico), **D. Casimiro Agudo Villa** (soltero, comercio), **D. José Mesía Elola** (casado, propietario), **D. Prudencio Lázaro Ayala** (casado, propietario), **D^a. Francisca Castejón Piédrola** (viuda, hacendada), **D. Ildefonso Álvarez Maroto** (casado, propietario), **D. José Jimena León** (casado, propietario) como apoderado de su hermano **D. Ramón Jimena León** y de **D. Antonio Ortiz Tallante**, **D. Rafael Reyes Veredas** (soltero, comercio), **D. Manuel Herrero Oca** (soltero, hacendado), **D. Francisco Torres García** (casado, estanquero), **D. José Torres Bermejo** (casado, zapatero), **D. Juan Jiménez Galán** (soltero, comercio), **Bruno Portillo Lechuga** (soltero, interventor de correos), **D. Antonio Jimena León** (casado, propietario), **D. Francisco Morote y Pérez de Vargas** (casado, propietario), **D. Agustín Pérez de Vargas y Zambrana** (casado, propietario), **D. Manuel Garzón Aguado** (casado, abogado), **D. Antonio Martínez Gómez** (casado, médico cirujano), **D. Manuel Moreno y Sánchez-Muñoz** (casado, propietario), **D. Miguel Alcalá Partera** (viudo, abogado), **D. Manuel López Aparicio** (casado, comercio), **D. Juan Arroyo Jiménez** (soltero, comercio), **D. Rafael Martínez Gómez** (casado, labrador), **D. Francisco Garzón Álvarez** (casado, propietario) por sí y en nombre de **D. Rafael Ortiz Cozgaya** (presbítero), **D. Luis Pérez de Vargas y Castejón** (casado, conde de Gracia Real y marqués de Sta. Rita), **D. Luis Góngora Joanico** (casado, médico cirujano), **D. Miguel Serrano Molina** (soltero, veterinario), **D. Antonio Blanco Coronel** (casado, propietario), **D^a. Juana Cañete Falla** (soltera, propietaria), **D. Manuel M^a. Toledano Jiménez** (viudo, marqués de Sta. Amalia, senador del Reino), **D^a. Ana María Díaz Astillero** (viuda, propietaria), **D. Antonio Orti Lara** (casado, propietario) como apoderado de los herederos de **D. José Sánchez Solís**, **D. Francisco Martínez Serrano** (casado, estanquero), **D. Melchor Valenzuela Romero** (casado, marchante de caballería), **D. José Valenzuela Fernández** (casado, tratante de caballerías), **D. Juan Valenzuela Jiménez** (casado, marchante de caballerías), **D. Joaquín Luna Romero** (casado, tendero), **D. Eustaquio Fernández de Sedano** (soltero, fábrica de jabón), **D. Francisco Gómez Cledera** (casado, abogado) en nombre de **D. José Ramón Aguilera Baldelomar** (comandante del regimiento de Húsares de Pavía, 7^o de caballería, en Barcelona), **D. Manuel Cárdenas Cuadros** (casado, conde de la Quintería), **D. Manuel de Pablo Blanco y Martínez** (casado, administrador de correos) en nombre de **D. José M^a. Jiménez y Pérez de Vargas**, **D. Lorenzo Jiménez Redondo** (tratante de caballerías), **D. Juan Manuel Garzón Morales** (casado, zapatero), **D. Joaquín Barba Puentes** (viudo, comercio) y **D. José Monzó Jabalera** (viudo, propietario, vecino de Lopera), dijeron:

Que mediante escritura otorgada el 12/03/1858, ante el presente escribano, se formó sociedad minera con el título de **La Buena Esperanza**, para la explotación de las pertenencias de la mina cobriza llamada Virgen del Carmen, sita en Valquemado, término de esta ciudad. Denunciada a

nombre de D. Jerónimo Pérez de Vargas y después pedida la ampliación de registro por la misma sociedad, hasta 3 pertenencias.

Compuesta de 159 acciones y rigiéndose por el reglamento que previamente se había formado y obtenido la competente aprobación.

Que instruido el expediente de registro de dichas 3 pertenencias, con arreglo a la ley de minas vigente, se levantó el oportuno plano el 18/10/1860, por el ingeniero D. Vicente Martínez Villa, nombrado por el Gobierno de la Provincia. Designando de demarcación a las 3 pertenencias, 180.000 m² de extensión, lindando por los cuatro vientos y toda la circunferencia con los terrenos de la Dehesa de Valquemado, propia de D. Fernando Ortiz Cozgayá.

Y conforme a los rumbos determinados en el precitado plano, expidió SM el 07/11/1862, el correspondiente título de propiedad de la mina a favor de la sociedad La Buena Esperanza, que es del tenor siguiente:

D^a. Isabel II, reina de las Españas = Por cuanto a la sociedad La Buena Esperanza, tuve a bien otorgarle la concesión de la mina de cobre denominada Virgen del Carmen, en término de Andújar, provincia de Jaén, he venido en resolver el 23/04/1862, que se expide el presente título de propiedad, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la ley de minas de 06/07/1859, de 3 pertenencias con la obligación de cumplir las siguientes condiciones generales:

- 1^a. Beneficiar la mina conforme a las reglas del arte, sometiéndose a él y a las normas que señalen los reglamentos.*
- 2^a. Responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación puedan sobrevenir a terceros.*
- 3^a. Resarcir a los vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo señalado.*
- 4^a. Contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe o transporte, cuando por autorización del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias o para toda la comarca minera donde esté situada la mina.*
- 5^a. Darán inicio los trabajos desde el acto de la toma de posesión de esta concesión, salvo impedimento de fuerza mayor.*
- 6^a. Tener la mina poblada o en actividad con 4 trabajadores en razón de cada pertenencia, durante la mitad de cada año.*
- 7^a. Fortificar la mina cuando se señale, por mala dirección de los trabajos amenace ruina.*
- 8^a. No dificultar o imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotación codiciosa.*
- 9^a. No suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarle sin dar antes conocimiento al Gobernador Civil y dejar la fortificación en buen estado.*
- 10^a. Satisfacer los impuestos que establece la ley.*
- 11^a. Llevar todas las prescripciones que para las concesiones de la naturaleza de la presente se contienen en la ley y reglamentos dictados para su ejecución.*

Por tanto en virtud de este real título, concedo a la sociedad La Buena Esperanza la propiedad de 3 pertenencias de la mina nombrada Virgen del Carmen, por tiempo ilimitado mientras cumpla con las condiciones precedentes

Y para que el contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe, así por el concesionario como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares a quienes corresponde he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de mi real mano y refrendado por el infrascripto ministro de Fomento = Dado en Palacio, el 07/11/1862 = Yo la Reina = el ministro de Fomento = Antonio Aguilar Correa =

Que cumplidos todos los requisitos que exige la ley, solo les resta constituirse en sociedad especial minera, conforme a lo prescrito en la ley de 06/07/1859. Y reunidos en el día de hoy a ese objeto, por sí y en nombre de los demás socios no concurrentes, otorgan:

Que se constituyen en sociedad especial minera, bajo la razón social La Buena Esperanza, para la explotación y beneficio de la mina Virgen del Carmen. Bajo las siguientes condiciones:

- La social continuará llevando el nombre de La Buena Esperanza, siendo su residencia social esta ciudad.
- Que el interés social se divide en 300 acciones todas iguales en derecho y obligación en participación de las utilidades y en las pérdidas o desembolsos que se originen, excepto 9 acciones que según resulta del artículo 5º del reglamento y escritura primitiva de sociedad, que se consideran beneficiadas en sus poseedores en cuanto a no contribución con gasto, hasta que la mina esté en productos.

Las acciones serán nominativas e irán numeradas correlativamente, divididas en cuartos y cada uno de estos será representado por una lámina de inscripción autorizada en la forma que previene la ley de sociedades mineras.

De las 300 acciones, 141 conservará la sociedad en cartera, para su emisión cuando lo estime conveniente por acuerdo de las $\frac{3}{4}$ partes de los accionistas. Las transferencias de las acciones, su renuncia y cualquier otro acto de transmisión tendrá que sujetarse a las prescripciones de la ley vigente de sociedades mineras.

Las 159 acciones restantes, corresponden a los socios que con expresión de sus nombres, domicilio y número de acciones que llevan, son los siguientes:

<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Nº. Acciones</i>
Marqués del Contadero	Andújar	9
D. Miguel Ortiz Cozgayá	Sevilla	7
D. Francisco Ortiz Cozgayá	Sevilla	1
D. Pedro Manuel Acuña	Andújar	1
D ^a . Francisca Acuña (esposa del conde de Benaruzá)	Madrid	1
D ^a . M ^a . Rosario Acuña (mujer de D. Enrique Lassus)	Coín	2
D ^a . Josefa Acuña	Andújar	1
D. José Mesía y Oca	Andújar	6
D. Ildefonso Pérez de Vargas	Andújar	5
D. Blas de la Torre Mengíbar	Andújar	1,5
D. Francisco Llaguno Miñón	Andújar	7
D. Carlos Cerrillo Nebroni	Andújar	1
D. Casimiro Agudo Villa	Andújar	1
D. Francisco Cerrillo	La Carolina	1
D. José Mesía Elola	Andújar	4
D. José Moreno Rocafull	Lorca	1
D. Manuel Gómez López	Andújar	$\frac{1}{4}$
D. Enrique Buendía López	Pontevedra	$\frac{1}{4}$
D. Prudencio Lázaro Ayala	Andújar	1,5
D ^a . Francisca Castejón Piédrola	Andújar	1,5
D. Jerónimo Bianchi Mellado	Andújar	5

<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Nº Acciones</i>
D. Ildefonso Álvarez Maroto	Andújar	1
D. Antonio Ortiz Tallante	Jaén	1
D. Rafael Reyes Veredas	Andújar	0,5
D. Manuel Herrero Oca	Andújar	1
D. Rafael Vaquero	Andújar	¼
D. Francisco Torres García	Andújar	1,25
D. José Torres Bermejo	Andújar	¼
D. Juan Jiménez Galán	Andújar	0,5
D. Bruno Portillo Lechuga	Andújar	0,5
D. José Monzó Jabalera	Lopera	1
D. Ramón Jimena León	Jaén	1
D. Antonio Jimena León	Andújar	1
D. Francisco Morote y Pérez de Vargas	Andújar	2
Testamentaria marqués del Contadero	Andújar	6
D. Antonio Candalija Uribe	Andújar	6
Marqués de la Merced	Andújar	6
D. Agustín Pérez de Vargas y Zambrana	Andújar	10
D. Manuel Garzón Aguado	Andújar	2
D ^a . Josefa Espinosa de los Monteros	Madrid	1
D. Antonio Martínez Gómez	Andújar	1
D. Manuel Moreno y Sánchez-Muñoz	Andújar	1
D. Miguel Alcalá Partera	Andújar	1
D. Manuel López Aparicio	Andújar	0,5
D. Juan Arroyo Jiménez	Andújar	0,5
D. Rafael Martínez Gómez	Andújar	1
D. Francisco Garzón Álvarez	Andújar	1
Conde de Gracia Real	Andújar	1
Marqués del Puente	Madrid	3
D. Luis Góngora Joanico	Andújar	0,5
D. Miguel Serrano Molina	Andújar	1
D. Antonio Blanco Coronel	Andújar	2
D ^a . Juana Cañete Falla	Andújar	1
Marqués de Sta. Amalia	Andújar	2
D. Manuel Antonio Cuadros	Andújar	2
D. Manuel M ^a . Serrano Plato	Andújar	1
D ^a . Ana María Díaz Astillero	Andújar	1
D. Antonio M ^a . Acuña Cuadros	Andújar	1
D. Manuel Pérez de Vargas	Andújar	2
D. Ramón Montilla	Andújar	1
D. José Sánchez Solís	Medina Sidonia	1
D. Rafael Ortiz Cozgayá	Medina Sidonia	1
D. Francisco Martínez Serrano	Andújar	1
D. Pedro Fernández Sedano	Andújar	3
D. Fernando Ortiz Cozgayá	Andújar	8
D. Melchor Valenzuela Romero	Andújar	1,5
D. José Valenzuela Fernández	Andújar	1
D. Juan Valenzuela Jiménez	Andújar	1
D. Joaquín Luna Romero	Andújar	1
D. Eustaquio Fernández Sedano	Andújar	2
D. José Romero Aguilera	Barcelona	1
Conde de la Quintería	Andújar	1

<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Nº Acciones</i>
D. José M ^a . Jiménez y Pérez de Vargas	Villa del Rio	1
D. Lorenzo Jiménez Redondo	Andújar	0,5
D. Juan Manuel Garzón Morales	Andújar	0,5
D. Joaquín Barba Puentes	Andújar	0,5
En la secretaría		¼

- La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de una junta directiva, compuesta de presidente, vicepresidente, tesorero, contador, dos adjuntos y secretario, dichos cargos serán electivos por mayoría de votos en junta general y su duración será 2 años. Todos son reelegibles indefinidamente y gratuitos.
Cuando la sociedad estime conveniente se consignará la fianza que prestarán los individuos de la junta directiva que ejerzan cargo de administración. Los empleados de la sociedad, prestarán fianza en proporción a la importancia de su contenido y a juicio de la junta general o de la directiva.
- Los derechos y obligaciones de los socios serán conforme a lo establecido en el reglamento que rige esta sociedad y sus acciones son siempre hipoteca y garantía de las obligaciones sociales del poseedor, sin perjuicio de otras responsabilidades por causa personal.
- Todos los años se celebrará por lo menos una junta general ordinaria en Enero, en la que la directiva dará cuenta de su administración. Además se celebrarán juntas generales extraordinarias cuando las convoque el presidente, con arreglo a lo prevenido en el reglamento orgánico de la sociedad.
- Los libros de acta de la junta general, directiva, caja, contaduría, correspondencia y transferencia de acciones, serán llevados conforme a lo prevenido en la ley vigente de sociedades mineras.
- Se formará un fondo de reserva de 100.000 reales, destinándose al efecto un 5% de las utilidades líquidas desde el momento que se obtengan.
- La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado y no podrá disolverse sin que lo acuerden en junta general las 4/5 partes de los accionistas.

Bajo cuyas condiciones otorgan la presente, obligándose mutuamente al cumplimiento del contenido de esta escritura y en observancia y exacto cumplimiento de cuanto dejan pactado, obligaron sus bienes dando poder cumplido a la Justicia, para que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

En testimonio de lo cual así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos, D. Francisco Garrido Gutiérrez y D. Francisco Palomino Sánchez, vecinos de esta ciudad. Doy fe.

The image shows a collection of handwritten signatures and official stamps. At the top left, there is a signature that appears to be 'D. José M. Jiménez y Pérez de Vargas'. To its right is a circular stamp with the text 'Sociedad de Gran Minería de España'. Below these are several other signatures, including one that looks like 'Antonio Ruiz' and another 'Miguel García'. At the bottom right, there is a signature 'D. Francisco Palomino Sánchez' and another 'D. Francisco Garrido Gutiérrez'. There are also some circular stamps and official-looking marks scattered throughout the document.

COPIA
DE LA ESCRITURA DE

Contrato explotación de Mina

Otorgada por

Marqués del Contadero y otros

Ante

D. Manuel García Aldehuela
Notario

Manuel Rodrigo Figueroa

Fuente: AHP de Jaén.

En la ciudad de Andújar a 08/03/1866, ante mí el escribano de SM, y de los testigos que se dirán, parecieron de una parte, **D. Jerónimo Pérez de Vargas y Zambrana**, marqués del Contadero, **D. Pedro Manuel Acuña y Espinosa de los Monteros**, **D. Francisco Garzón Álvarez** y **D. Manuel María Serrano Plato** (profesor de instrucción pública), el primero presidente, el segundo vicepresidente, el tercero contador y el cuarto secretario, de la **Sociedad Minera Ntra. Sra. del Carmen**, y de otra parte **D. Carlos Álvarez de Sotomayor** (natural de Granada y vecino de Córdoba) y **D. Faustino García Enciso** (natural de Berja, vecino de Córdoba), del comercio de Londres y dijeron:

Los cuatro primeros, que en escritura otorgada el 26/07/1863, ante el notario que fue D. Sebastián Romero, establecieron la referida sociedad, bajo la razón social de la **Buena Esperanza**, con las cláusulas, pactos y condiciones que de la misma aparece, cuya copia se tiene a la vista, fue inscrita en el registro de la propiedad al folio 6 del libro 3º finca nº 231, el 31/08/1863 y 03/07/1865, ante mí el infrascripto notario.

Por los señores de la junta directiva se otorgó escritura de aclaración sobre varios particulares omitidos en la primera, cuya copia fue inscrita en el Registro al folio 20, libro 3º, finca nº 231, el 12/09/1865. Sociedad establecida con arreglo a las leyes que rigen en la materia, que fue aprobada por decreto del Gobernador de la Provincia el 13/12/1865.

Y según contrato particular celebrado por la junta directiva con **D. Carlos Álvarez**, el 29/05/1865, se está en el caso de elevar a instrumento público bajo las condiciones que se expresaran. Estando presente **D. Faustino García**, a quien cede sus derechos el señor Álvarez, mediante contrato privado celebrado en Córdoba el 17/12/1865, cuya cesión acepta y reconoce la junta directiva de la sociedad minera, en virtud de las facultades que para el efecto le tienen concedidas, quedando responsable ante ella el señor Enciso al cumplimiento de lo que se pacte en esta escritura, bajo las condiciones siguientes:

- 1º) Que el arrendamiento será por 8 años que principiará el 08/03/1866 y cumplirá el 08/03/1874, obligándose el señor **Enciso** a costear a su cuenta todos los trabajos de explotación y exploración que sean necesarios en las 3 pertenencias de la mina sus desagües naturales y artificiales.
- 2º) Que la mina, sus vaciaderos, minerales extraídos y cuanto en la actualidad se encuentra dentro de sus pertenencias será de su uso y aprovechamiento sin retribución alguna a los propietarios y lo que se explote por el mismo, por tiempo de 3 años.
- 3º) Que durante el cuarto año, abonará a la **Sociedad** 10 reales por cada quintal de mineral, después de limpio y arreglado para enserillar y desde el quinto año en adelante abonará 20 reales por quintal.
- 4º) A los 2 meses a partir de este día se establecerán los primeros trabajos en la mina, afín de restablecer los arruinados que le sean convenientes rehabilitar para establecer las nuevas exploraciones y explotaciones, siendo de su cuenta los gastos de obras, labores, maquinaria y utensilios. Y en atención al usufructo de lo que actualmente existe en la mina y sus pertenencias, hará el pago de los derechos de superficie a partir de Mayo del año pasado de 1865 y las demás contribuciones que se impongan por ley, desde esta fecha en adelante.
- 5º) Adoptará el sistema de explotación que más le convenga, siempre que esté dentro de las reglas del arte de minería y los trabajos serán dirigidos por persona facultativa.
- 6º) La **Sociedad** podrá visitar la mina y sus trabajos cuando lo tenga conveniente o nombrar persona facultativa, a la cual el ingeniero director le facilitará los informes y demás noticias que le pida. Y podrá poner un interventor que lleve la cuenta de los quintales de mineral que se extraigan de la mina en los últimos 5 años.

7º) Al finalizar el contrato, quedará de la propiedad de la **Sociedad** los trabajos hechos sin hundimientos, los utensilios, medios de desagüe, construcción y otros exteriores que se hallan ejecutado dentro de sus pertenencias.

Y en observancia y exacto cumplimiento de cuanto dejan pactado, obligaron sus bienes dando poder cumplido a la Justicia, para que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

En testimonio de lo cual así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos, D. Miguel Garrote Cobo y D. Fernando Cazalilla Lara, vecinos de esta ciudad. Doy fe.

